

El Malón contra la Enseñanza

En el proceso de la aplicación por parte del gobierno de la política regresiva dictada por el imperialismo y los sectores oligárquicos de nuestro país, aparece hoy un proyecto del Ministro de Cultura, Dr. F. G. Capurro, (declarado en 1968, enemigo de la enseñanza y de la Universidad), que bajo el inocente rótulo de "Coordinación de la Enseñanza", pretende avasallar su autonomía, poniéndola directa o indirectamente bajo la dirección política del Ejecutivo, a través de su Ministerio de Cultura.

Este proyecto es la culminación de toda la campaña dirigida contra la enseñanza y la Universidad que ha desatado el Gobierno junto con los sectores más regresivos de la sociedad uruguaya.

Más allá de los "aspectos técnicos", algunos de los cuales analizaremos, debe verse en este proyecto el intento de crear el instrumento que le permita al gobierno, en su proceso orientado hacia la dictadura, intervenir el conjunto de la enseñanza de una sola vez por todas, para aplicar directamente el macartismo más desenfrenado, las orientaciones más oscurantistas y reaccionarias, la limitación del alumnado, el intento de reglamentar la actividad estudiantil y docente, etc., etc.

No puede soportar un gobierno de este tipo la posibilidad de una enseñanza autónoma del poder político y al servicio de los intereses populares, y menos a una Universidad que es un baluarte en la defensa de la libertad y la democracia, ni tampoco un estudiantado ni un profesorado de todas las ramas, que participa con su lucha en el enfrentamiento a la política antipopular del gobierno, que libran sus acciones unidos a la clase obrera, y que sabrán jugarse contra todo intento golpista, junto al pueblo.

Analizaremos de pasada algunos aspectos de este nuevo engendro del Ministro de Cultura y sus "asesores", tratando de desentrañar dentro de la impresión y lenguaje confuso de algunas de sus disposiciones, los verdaderos objetivos de la "coordinación", etc.

El eje del proyecto es la "creación del CONSEJO SUPERIOR DE ENSEÑANZA E INVESTIGACION CIENTIFICA

que actuará como CONSEJO DIRECTIVO AUTONOMO DE LA ENSEÑANZA PUBLICA PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL, INDUSTRIAL Y ARTISTICA", como dice el art. 1º.

Su integración será la siguiente: el Ministro de Cultura, que lo presidirá; un Vice-Pte. Ejecutivo (nombrado por el Ministro); el Director Gral. de Primaria, el de Secundaria y el de UTU (todos ellos designados directamente por el P. E., según el art. 9 del proyecto); y el Rector de la Univ. de la República.

Conocíamos diversas interpretaciones del término autonomía, pero no podemos llegar a comprender cómo puede ser autónomo del poder político un organismo dirigido directamente por ese poder político. A lo sumo se trataría acá de la autonomía al revés (un organismo autónomo de todo lo que representa realmente a la enseñanza pública).

Por si quedan dudas, este Consejo Superior creará un Consejo Consultivo con participación de representantes de la Comisión de Planeamiento, del Consejo Nacional de Inv. Cient. y Tecnol., de la Enseñanza Privada, de la Industria, del Comercio y de la Agropecuaria (se olvidaron de la Asociación de Bancos y de Mr. Sayre y Orpade).

Además, y ya que entramos en materia, por este proyecto se liquidan definitivamente los Consejos de Primaria, Secundaria y UTU, sustituyéndolos por Directores Generales, designados directamente por el P. E. Esos directores generales serán asistidos por Consejos Consultivos integrados por dos delegados designados también por el P. E. y dos electos por el personal docente. Estos Consejos serán presididos por los Directores Generales correspondientes.

Estos jerarcas actuarán por el período de cada gobierno; además cada Director Gral. nombrará 3 Sub-Directores (de Asuntos Administrativos, Docentes y Estudiant. respectivamente).

Hasta aquí aparentemente no se toca a la Universidad. Pero analicemos el Cap. de Fines y el de Atribuciones del Consejo Sup., válidos también para la Universidad. Este Consejo

es el encargado de aprobar las líneas generales de la política educacional y de la investigación, y comunicarlo PARA SU APLICACION a todos los organismos de Enseñanza; lo mismo en cuanto a las disposiciones que considere oportunas para la coordinación.

Deberán proponer al P. E. los proyectos de ley de ESTATUTOS DE FUNCIONARIOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, (suponemos que a través de ellos conseguirán la debida depuración de los cuadros docentes de todos los profesores de "ideas foráneas").

Y transcribimos totalmente, sin comentarios, el inciso (g) del Art. 13 "DICTAR LOS ESTATUTOS que REGULEN los derechos y obligaciones de los ESTUDIANTES, los que serán comunicados a los respectivos entes PARA SU APLICACION".

En el inc. k) se establece el mecanismo para la "cooperación internacional", dice: "Promover la cooperación inter-

nacional para la educación y la investigación mediante convenios de asistencia técnica y FINANCIERA, con entes públicos y PRIVADOS DE OTROS PAISES y con organismos multinacionales", o sea, se explicita la penetración imperialista en la enseñanza y en la investigación, por vía directa.

El Art. 23, al establecer "la relación de la labor educativa y de investigación CON los requerimientos de asesoramiento y OCUPACION de los sectores públicos y PRIVADOS" introduce lateralmente el tema de la limitación del alumnado. Además, en su afán de dominar todos los ámbitos de la enseñanza por el Art. 15 se crea, dependiendo de ese Consejo Superior, el Instituto de Educación, que según el art. 16 tendrá como finalidad la formación de todo el personal docente; incorporándole desde ya (art. 28) el Inst. de Prof. Artigas, los Inst. Normales, el Inst. Magisterial de Estudios Sup., el Inst. de Capacitación Técnica (UTU) y demás organismos públicos de formación de docentes. ¿Alguien tiene dudas acerca del tipo de profesores y maestros que se propone "formar" el ministro García Capurro?

"EL COSUPEN"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1º — Créase el Consejo Superior de Enseñanza e Investigación Científica, que actuará como Consejo Directivo Autónomo de la Enseñanza Pública Secundaria, Primaria, Normal, Industrial y Artística (Art. 202, inciso 1º, de la Constitución). Tendrá a su cargo la coordinación de la enseñanza (art. 202, inciso 4º, de la Constitución) y propenderá al desarrollo de la investigación científica (art. 70, inciso 2º, de la Constitución).

Artículo 2º — Son fines de este Consejo:

- Establecer las líneas generales de la política educacional y de la investigación.
- Coordinar la enseñanza, estableciendo la debida correlación entre todos los institutos docentes del país.
- Coordinar los organismos docentes entre sí y con los culturales y de investigación, para aprovechar, e integrar en su caso, servicios comunes en la función educativa.
- Preparar la planificación de la enseñanza y de la investigación, en relación con los organismos encargados de los planes de desarrollo.

CAPITULO SEGUNDO

Artículo 3º — El Consejo Superior de Enseñanza e Investigación Científica estará constituido por:

- El Ministro de Cultura, que lo presidirá.
- Un Vice-Presidente ejecutivo que ejercerá la jefatura administrativa del organismo y tendrá bajo su inmediata dependencia los Departamentos e

Institutos establecidos en el art. 15º de esta ley.

- El Rector de la Universidad de la República.
- El Director General de Enseñanza Secundaria.
- El Director General de Enseñanza Primaria.
- El Director General de la Universidad del Trabajo.

Artículo 4º — El Consejo Superior de Enseñanza e Investigación Científica creará una Comisión Consultiva, con participación de representantes de la Comisión de Planeamiento y Presupuesto; del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas; de la Enseñanza Privada; de la Industria; del Comercio y de la Agropecuaria.

Artículo 5º — Los integrantes del Consejo Superior de Enseñanza e Investigación Científica deberán tener, como mínimo, treinta años de edad.

Artículo 6º — El Vice-Presidente Ejecutivo deberá reunir las siguientes condiciones: tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos de edad; estar versado en asuntos de educación general y de administración.

Artículo 7º — El Vice-Presidente Ejecutivo será designado por el Ministro de Cultura y cesará con él, salvo nueva designación.

Artículo 8º — El Consejo se gobernará interiormente por el reglamento que él dicte, el que deberá ser sometido a la aprobación del Ministro de Cultura.

Dicho reglamento establecerá que el Presidente del Consejo, o el Vice-Presidente Ejecutivo en su caso, tendrá doble voto cuando se produzca empate en la votación.

Asimismo dispondrá los procedimientos de designación de los miembros de la Comisión Consultiva prevista en el artículo 4º de esta ley.

CAPITULO TERCERO

Artículo 9º — Los Directores Generales de Enseñanza Primaria, de Enseñanza Secundaria y de la Universidad del Trabajo del Uruguay, serán designados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 10º — Los Directores Generales será asistidos por Consejos Consultivos integrados con dos miembros electos por el personal docente de los organismos respectivos y dos miembros designados por el Poder Ejecutivo. Los Consejos Consultivos serán presididos por los correspondientes Directores Generales.

Artículo 11º — Los Directores Generales y los Consejos Consultivos actuarán por el término de cada periodo de Gobierno y cesarán en sus funciones cuando sean designados o electos quienes habrán de sustituirlos.

Artículo 12º — Cada uno de los Directores Generales designará, de entre el personal de su dependencia, un Subdirector de Administración, un Subdirector Docente y un Subdirector para Asuntos Estudiantiles. Los Subdirectores cesarán con los Directores Generales, salvo nueva designación.

CAPITULO CUARTO

Artículo 13º — Para la obtención de los fines establecidos en el art. 2º, el Consejo Superior de Enseñanza e Investigación Científica tiene las siguientes atribuciones:

- Proyectar las líneas generales de la política educacional y de la investigación, disponiendo a tal efecto la realización de los estudios necesarios por su Departamento de Planificación y Estadística.
- Comunicar a los Organismos de enseñanza, para su aplicación, las líneas de la política educacional y de investigación acordadas.
- Tomar todas las disposiciones que se consideren oportunas a fin de lograr la efectiva coordinación de la enseñanza.

- d) Establecer los procedimientos necesarios para lograr la adecuada coordinación de los organismos docentes entre sí y con los culturales y de investigación.

- e) Proponer al Poder Ejecutivo proyectos de nuevas leyes o de modificaciones de las vigentes que permitan la actualización permanente de las reformas que requieren la enseñanza, a fin de mantener el proceso educacional adecuado a los cambios culturales, científicos y tecnológicos.

- f) Proponer al Poder Ejecutivo los proyectos de leyes que establezcan las reglas fundamentales de los Estatutos de los funcionarios docentes y administrativos de los organismos de enseñanza e investigación, según lo preceptuado en el art. 204, inciso 2º, de la Constitución.

- g) Dictar los estatutos generales que regulen los derechos y obligaciones de los estudiantes, los que serán comunicados a los respectivos organismos para su aplicación.

- h) Proyectar, de acuerdo con las autoridades de los organismos de enseñanza, los presupuestos para la educación; y proponer al Poder Ejecutivo las modificaciones a los proyectos de presupuestos de la Enseñanza Superior, a efectos de lograr la mejor distribución de los recursos que se asignen a la enseñanza y a la investigación en el Presupuesto Nacional. Los gastos que demande el funcionamiento del Consejo Superior de Enseñanza e Investigación Científica, deberán incluirse en el programa presupuestal correspondiente a la educación.

- i) Examinar y aprobar los planes de construcciones para la enseñanza elaborados por el Departamento de Construcciones; y autorizar su ejecución, en coordinación con los Organismos públicos competentes.

- j) Autorizar las adquisiciones de equipos y material didáctico necesarios para el cumplimiento de los planes de enseñanza e investigación dispuestos por los organismos competentes, previo informe del Departamento de Equipamiento.

- k) Promover la cooperación internacional para la educación y la investigación, mediante convenios de asistencia técnica y financiera, con entes públicos y privados de otros países y con organismos multinacionales.

- l) Regular y controlar la aplicación de una política de becas en cumplimiento de lo establecido por el art. 71 de la Constitución, y fijada en relación a los intereses del desarrollo nacional.

- m) Aprobar y ejecutar, de acuerdo a los proyectos del Departamento de Coordinación con Entes, Industrias y Comercio, las medidas convenientes para lograr la efectiva coordinación de los entes públicos, la industria y el comercio con los organismos de enseñanza e investigación.

- n) Asegurar, según lo establecido en el inciso anterior, las posibilidades de practicante y aprendizaje de los estudiantes, promoviendo a tales efectos la adopción de disposiciones legales y reglamentarias y atendiendo a su cabal cumplimiento, así como

realizando en su caso, los convenios necesarios con organismos públicos y empresas privadas.

Artículo 14/ — El Ministro de Cultura y el Vice-Presidente Ejecutivo del Consejo, podrán concurrir a las sesiones de los Consejos de los organismos de Enseñanza, y participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto.

CAPITULO QUINTO

Artículo 15º — El Consejo Superior de Enseñanza e Investigación Científica dispone de un Instituto de Educación y de los siguientes Departamentos: Departamento de Investigación Científica; Departamento de Planificación y Estadísticas; Departamento de Construcciones; Departamento de Equipamiento; Departamento de Cooperación Internacional y Becas; Departamento de Bienestar y Servicios Sociales; Departamento de Practicantado y Aprendizaje; y Departamento de Educación Física. Dicho Consejo podrá organizar o suprimir Departamentos de acuerdo a sus necesidades.

Artículo 16º — El Instituto de Educación tendrá como finalidad la formación de personal docente.

Artículo 17º — El Departamento de Investigación Científica coordinará su funcionamiento con el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas.

Artículo 18º — Para el cumplimiento del cometido que se dispone por el Art. 13, letra a), el Departamento de Planificación y Estadística concertará y, en su caso, complementará los trabajos de los organismos de enseñanza y demás reparticiones estatales, y establecerá las relaciones indispensables con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 19º — El Departamento de Construcciones funcionará como "Grupo Nacional de Desarrollo de las Construcciones Educativas", con los siguientes cometidos:

- Elaboración de planes de construcción para la enseñanza.
- Control de la ejecución de dichos planes.
- Elaboración de normas técnicas para el diseño de los edificios destinados a la enseñanza, de acuerdo a los requerimientos de orden pedagógico de cada nivel educativo, métodos de construcción estandarizados, selección de materiales, etc.
- Elaboración de proyectos tipo, de carácter experimental, para cada nivel de enseñanza.

Artículo 20º — El Departamento de Equipamiento recibirá los requerimientos formulados por los organismos de Enseñanza e Investigación; estructurará los planes de adquisición que someterá para su aprobación al Consejo Superior de Enseñanza e Investigación Científica, y procederá a la ejecución de los mismos de acuerdo a la reglamentación que oportunamente se dicte.

Artículo 21º — El Departamento de Cooperación Internacional y Becas, centralizará la información relativa a las becas, intercambios y otras formas de cooperación

educativa y de investigación de carácter internacional, dará amplia publicidad a las mismas y administrará su concesión de acuerdo, en su caso, con los organismos beneficiarios u otorgantes. El Departamento de Cooperación Internacional y Becas tendrá a su cargo el contralor del aprovechamiento de la asistencia recibida u otorgada y fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones emergentes.

Artículo 22º — El Departamento de Bienestar y Servicios Sociales coordinará el establecimiento y concesión de los servicios de asistencia a estudiantes, profesores y funcionarios de los organismos de enseñanza e investigación y tendrá a su cargo el contralor del debido uso de tales beneficios y su aprovechamiento.

Artículo 23º — El Departamento de Coordinación con Entes, Industrias y Comercio tendrá a su cargo establecer la relación de la labor educativa y de investigación con los requerimientos de asesoramiento y ocupación de los sectores público y privado, con la finalidad de que el sistema educativo atienda las necesidades del desarrollo económico y social del país.

Artículo 24º — El Departamento de Practicantado y Aprendizaje promoverá la celebración de convenios entre los organismos de Enseñanza y otros organismos públicos o empresas privadas y la adopción de normas legales y reglamentarias destinadas a permitir que los estudiantes puedan realizar, en ellos, tareas remuneradas de su especialidad, a efectos de completar y perfeccionar su formación profesional o técnica.

Asimismo corresponde a esta Sección la Vigilancia y contralor de estudios prácticos realizados en tales organismos públicos o empresas privadas, que permitan la obtención de certificados o diplomas habilitantes.

Artículo 25º — El Departamento de Educación Física coordinará su actuación con la Comisión Nacional de Educación Física en las funciones docentes de la misma, así como con las actividades de educación física que realizan otras instituciones públicas y privadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y ESPECIALES

Artículo 26º — El primer Consejo Superior de Enseñanza e Investigación Científica quedará constituido, dentro de los treinta días de promulgada esta ley.

Artículo 27º — Dentro de los treinta días de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo designará los Directores Generales y los miembros de los Consejos Consultivos a que se refieren los precedentes artículos 10 y 11, convocando a elecciones dentro del mismo plazo, para los miembros que han de representar al personal docente.

Artículo 28º — El Instituto de Profesores "Artigas", los Institutos Normales, el Instituto Magisterial Superior, el Instituto de Capacitación Técnica y demás organismos públicos de formación de docentes, pasan a integrar el Instituto de Educación.

Artículo 29º — Comuníquese, etc.

Convención Nacional de Gremiales de la Enseñanza

SABADO 23 (9 HORAS) Y DOMINGO 24 AGOSTO

Las organizaciones integrantes de la Coordinadora de Gremiales de la Enseñanza Pública:

- Unión de Funcionarios, Docentes y Administrativos de UTU
- Organizad. Gremial de Func. de UTU (OMTUTU)
- Fed. Urug. de Doc. y Adm. de la UTU (FUDAUT)
- Fed. Nnal. de Prof. de Secundaria
- Fed. Uruguay del Magisterio
- Asoc. de Prof. Normalistas
- Asoc. de Empleados de Ens. Secundaria
- Asoc. de Prof. de Educ. Física del Uruguay
- Asoc. Funcionarios del Hospital de Clínicas
- Federac. de Estu. Univ. del Uruguay
- Coord. de Estudiantes de Secundaria del Uruguay
- Federac. de Funcionarios Univ. Rep.
- Asoc. Estudiantes de Magisterio de Montevideo
- Fed. de Doc. de la Universidad de la República
- Asoc. Func. Adm. de Ens. Primaria y Normal.

CONVOCAN a todos los Docentes, Funcionarios y Estudiantes a participar en la **CONVENCION NACIONAL** a realizarse en el **PARANINFO DE LA UNIVERSIDAD**, con el siguiente:

TEMARIO

1.— POLITICA EDUCACIONAL DEL GOBIERNO:

- a) La asfixia económica de la enseñanza (adeudos y Rendición de cuentas).
- b) El ataque a la autonomía.
- c) La persecución ideológica.

- d) Consejo Superior de la Enseñanza y la Investigación Científica.
 - su constitución
 - su contenido
 - sus fines.

2.— LA COORDINACION DE LA ENSEÑANZA en función del:

- educando
- educador
- el país.

3.— PLAN DE ACCION PARA DEFENDER EL SISTEMA EDUCATIVO PUBLICO:

- de la intromisión política
- de la intromisión extranjera
- de la crisis económica.

- Desde cada Centro Educativo del País debe llegar la opinión de los trabajadores de la Enseñanza, del Estudiantado.
- De cada Departamento del interior del País debe llegar la voz sobre tan importantes temas.
- Cada Institución integrante organiza la estructura de la participación de su sector con acuerdo de la coordinadora.
- Cada filial de las mismas participa activamente en la difusión de los materiales y en la organización de las delegaciones.

ACTO DE LA COORDINADORA DE LAS GREMIALES DE LA ENSEÑANZA PUBLICA

PARANINFO DE LA UNIVERSIDAD

MARTES 19 — HORA 18

EXIGIMOS LA LIBERTAD PARA NUESTROS PRESOS

La "fuerza" del régimen se expresa encarcelando mujeres, que mantiene confinadas en condiciones infra-humanas en el "Carlos Nery"

Nuestras mujeres, valientemente desde su prisión envían sus flores y el siguiente mensaje al acto del 14 en la Universidad en homenaje a Líber Arce:

LIBER ARCE:

A un año de tu heroica muerte tus compañeras de ideales refirmamos nuestro compromiso y te decimos:

Tu vida representa la lucha
Tu muerte, nuestra fuerza
Tu imagen, la luz
Tu nombre, el mandato.

También enviamos nuestra flor.

Aquí, en el "Carlos Nery" también haremos nuestro homenaje a Líber Arce. Todo el día silencio, no se toman alimentos, y a las 17 horas depositaremos nuestras flores en la mesa diaria formando el nombre de LIBER y cantaremos el himno nacional, luego de un minuto de silencio y haremos guardias en grupos de dos hasta la hora 22.

Las detenidas en el "Carlos Nery"